

DECRETO 794/2020

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Aislamiento o distanciamiento social preventivo y obligatorio. Prorroga los decretos 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020 y 731/2020.

Del: 07/11/2020; Boletín Oficial 07/11/2020

Visto, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020 y 875/2020, así como la Ley Provincial N° 10.690 y los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020 y 731/2020

Considerando

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto y/o extendido el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, así como el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, según el caso, hasta el día 29 de noviembre del corriente inclusive, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación; ello, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y normas complementarias, y en atención a la situación epidemiológica con relación al Coronavirus - COVID 19.

Que a través de la Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la gravísima crisis que nos aqueja, buscando lograr el máximo acatamiento posible en las distintas regiones geográficas, siempre en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en todo el país.

Que con fecha 7 de noviembre de 2020, el Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/2020, prorrogando las medidas de aislamiento o distanciamiento social preventivo y obligatorio, según el caso, dispuestas por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020 y 814/2020, con las adecuaciones que se han estimado necesarias en las distintas jurisdicciones de todo el país, hasta el 29 de noviembre próximo inclusive.

Que en consecuencia, a los fines de coadyuvar al eficaz cumplimiento de las medidas en cuestión, con miras al objetivo principal propuesto por el Gobierno Provincial, esto es, preservar la salud de los habitantes de la Provincia, a través de todas las acciones que se encuentren a su alcance, corresponde disponer en el ámbito de la Administración Pública Provincial la prórroga de las disposiciones de los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020 y 731/2020, hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive, con las salvedades que por este acto se detallan.

Que la mejoría de algunos parámetros epidemiológicos, ha resultado en el retorno de toda la Provincia de Córdoba a la fase de Distanciamiento, Social, Preventivo y Obligatorio; en atención a ello, conforme lo recomendado por las autoridades sanitarias locales, en esta instancia resulta posible ampliar el rango horario establecido para desarrollar la actividad de bares y restaurantes hasta las veinticuatro horas (24 hs.), por un lado, y de gimnasios y natatorios hasta las veintidós horas (22 hs.), por el otro; debiendo mantenerse, sin embargo, para el resto de las actividades el esquema de restricción horaria actualmente vigente entre las veinte horas (20 hs.) de cada día y hasta las seis horas (6 hs.) del día siguiente, con la excepción de los lugares de venta de elementos esenciales (medicamentos, alimentos, combustibles) y las industrias, que continuarán habilitados las veinticuatro (24 hs.) del día.

Por ello, normativa citada y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la prórroga de las disposiciones de los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020 y 731/2020, a partir del día 9 de noviembre de 2020 y hasta el día 29 de noviembre de 2020, inclusive, en los términos y condiciones indicados en este acto.

Art. 2°.- DISPÓNESE para todo el territorio de la Provincia de Córdoba, que a partir de las veinte horas (20 hs.) de cada día y hasta las seis horas (6 hs.) del día siguiente, solo permanezcan abiertos y funcionando los lugares de venta de elementos esenciales (medicamentos, alimentos, combustibles) y las industrias; con excepción de los bares y restaurantes, que podrán hacerlo hasta las veinticuatro horas (24 hs.) en todas las modalidades, y los gimnasios y natatorios que se encontrarán habilitados hasta las veintidós horas (22 hs.).

Las reuniones sociales y familiares continúan prohibidas por la norma nacional en toda la Provincia.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, y los señores Ministro de Salud, Ministro de Seguridad, Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Art. 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese cuenta de lo dispuesto en este Decreto al Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud de la Nación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI - SILVINA RIVERO - DIEGO HERNAN CARDOZO -
ALFONSO MOSQUERA - FACUNDO TORRES LIMA - JORGE EDUARDO
CORDOBA